



CEU

*Universidad
San Pablo*

**REGLAMENTO 3/2025 PARA LA DECLARACIÓN DE
EQUIVALENCIA DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN
SUPERIOR AL NIVEL ACADÉMICO DE DOCTORA O DOCTOR
DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU**

Aprobado por el Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 21 de mayo de 2025, y
por el Patronato de la Universidad, en su sesión de fecha 7 de junio de 2025

PREÁMBULO

I

La Disposición adicional segunda del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, establece:

“Disposición adicional segunda. Declaración de equivalencia al nivel académico de Doctora o Doctor.

1. Corresponde a las universidades la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros al nivel académico de Doctora o Doctor. Las normas estatutarias de las universidades públicas y las de organización y funcionamiento de las universidades privadas determinarán el órgano competente para efectuar la declaración de equivalencia, así como el procedimiento a seguir, en su ámbito respectivo, para su obtención.

2. El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, dirigida a la persona titular del Rectorado de la universidad de su elección, acompañada por los documentos que a tal efecto se le soliciten por la universidad.

3. La concesión de la declaración de equivalencia se acreditará mediante el correspondiente certificado de declaración de equivalencia expedido por la universidad que la otorgue y en él se hará constar el título extranjero poseído por la persona interesada y la universidad de procedencia. Con carácter previo a su expedición, la universidad lo comunicará al órgano competente de la Secretaría General de Universidades, a los efectos de su inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales

4. El título extranjero que hubiera sido ya declarado equivalente no podrá ser sometido a nuevo trámite de declaración de equivalencia en otra universidad. No obstante, cuando la declaración de equivalencia sea denegada, la persona interesada podrá iniciar un nuevo expediente en una universidad española distinta.

5. La declaración de equivalencia al nivel académico de Doctora o Doctor no implica, en ningún caso, la homologación, declaración de equivalencia o reconocimiento de otro u otros títulos extranjeros de los que esté en posesión la persona interesada, ni el reconocimiento en España a nivel distinto al de Doctora o Doctor.”

II



CEU

Universidad
San Pablo

En consonancia con lo anterior, corresponde a la Universidad San Pablo-CEU aprobar el Reglamento para la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctora o Doctor. A estos efectos, resulta adecuado que sea el Rector, tras la instrucción del oportuno procedimiento, quien apruebe la resolución por la que se declare la equivalencia de los títulos extranjeros al nivel académico de Doctora o Doctor teniendo en cuenta el artículo 37.1.b) de las vigentes Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad que establece que le corresponde “*expedir los títulos y diplomas otorgados por la Universidad*”.

Así, mediante el presente Reglamento se da cumplimiento al mandato establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.

En su virtud, se aprueba el siguiente

REGLAMENTO 3/2025 PARA LA DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR AL NIVEL ACADÉMICO DE DOCTORA O DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Universidad San Pablo-CEU, las normas de desarrollo y aplicación de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

2. Para la admisión a trámite de solicitudes de declaración de equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctora o Doctor en la Universidad San Pablo-CEU, será requisito indispensable que el título extranjero esté relacionado con enseñanzas oficiales de los programas de doctorado que se imparten en la “**CEU ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO (CEINDO)**”. A estos efectos, el Área de Títulos del Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Secretaría General podrá consultar con la Secretaría Académica de la “**CEU Escuela Internacional de Doctorado (CEINDO)**” sobre la existencia de esta relación efectiva entre el título extranjero y los programas de doctorado que se imparten en la misma.

CAPÍTULO I

Iniciación del procedimiento

Artículo 2. Inicio del procedimiento.

El procedimiento se iniciará mediante la presentación de una solicitud por el interesado, dirigida al Rector Magfco., que deberá ajustarse al modelo establecido; a la misma se le acompañarán los documentos correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 3 y 4 siguientes del presente Reglamento. La solicitud se presentará personalmente por el interesado en el Área de Títulos del Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Secretaría General.

Artículo 3. Modelo de la solicitud.

La solicitud para la declaración de equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctora o Doctor se ajustará al modelo que se publica como **Anexo I** del presente Reglamento.

Artículo 4. Documentos que deben acompañarse a la solicitud.

1. Las solicitudes de equivalencia deberán ir acompañadas obligatoriamente de los siguientes documentos originales, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6:

a) Para ciudadanos extranjeros, pasaporte en vigor que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia; así como, además el Número de Identidad de Extranjero (NIE)¹.

Para los ciudadanos de nacionalidad española, se requerirá el Documento Nacional de Identidad en vigor.

b) Título de Doctora o Doctor cuya declaración de equivalencia se solicita. A los efectos del presente procedimiento, no se admitirá la presentación de justificante o certificado que acredite que el interesado está en condiciones de poseer o ha solicitado la expedición del título de Doctora o Doctor.

¹ De conformidad con la **NOTA** de la **SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES DEL MINISTERIO DE CIENCIA INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES**, de fecha 10 de mayo de 2024, relativa a la **identificación de los ciudadanos extranjeros en la expedición de los títulos universitarios**, los estudiantes extranjeros deberán aportar a la Universidad el Número de Identificación Extranjero (NIE). A estos efectos, se informa que el NIE es requisito indispensable para la expedición de los títulos universitarios oficiales por parte de la Universidad San Pablo-CEU. El NIE puede obtenerse por el interesado, bien en España, ante las Oficinas de tramitación para ciudadanos extranjeros de la Policía Nacional, o bien en el extranjero en las Oficinas Consulares de España de su lugar de residencia.



CEU

Universidad
San Pablo

c) Certificación académica de los estudios realizados para la obtención del título de Doctora o Doctor en la que consten, entre otros extremos, el objeto de la tesis doctoral, así como su duración en años académicos.

d) Copia íntegra de la **tesis doctoral en idioma español o inglés**, o en su defecto, hacer constar el repositorio institucional en el que se encuentre depositada la tesis y al que se pueda acceder para su consulta, con indicación del idioma en que se encuentre redactada.

e) Título previo que ha dado acceso al interesado al título de Doctora o Doctor cuya declaración de equivalencia se pretende.

f) Certificación académica de los estudios realizados para la obtención del título previo que ha dado acceso al interesado al título de Doctora o Doctor, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial en años académicos del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y, en su caso, los correspondientes créditos ECTS obtenidos.

g) Documento que acredite el abono de los derechos correspondientes establecidos por la gestión administrativa y tramitación de la solicitud; importe que, en ningún caso, será reembolsable y que no cubre los derechos por expedición del certificado de equivalencia que, de estimarse la solicitud, deberán ser abonados aparte, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del presente Reglamento.

h) Certificación, en su caso, que acredite la competencia lingüística, de conformidad con el Capítulo II del presente Reglamento.

i) Declaración responsable señalando que el título, cuya equivalencia al nivel académico de Doctora o Doctor se interesa de la Universidad San Pablo-CEU, no ha sido ya declarado equivalente en ninguna otra universidad; obligándose, asimismo, el solicitante a comunicar cualquier modificación de esta situación a lo largo de la tramitación del procedimiento, para el caso de que se hubiese presentado una solicitud de equivalencia de manera simultánea en otra universidad. La anterior declaración se ajustará al modelo publicado como **Anexo II** del presente Reglamento.

2. Presentada la solicitud por el interesado, el órgano instructor, de oficio o a instancia del Comité de Reconocimiento de Equivalencias de Doctorado, podrá requerir al interesado, en cualquier momento antes de que se dicte la resolución de terminación del procedimiento, cuantos otros documentos se consideren necesarios y pertinentes para la acreditación de la correspondencia entre la formación conducente a la obtención del título extranjero aportado y la que se exige para la obtención del título español de Doctora o Doctor cuya declaración de equivalencia se pretende. A estos efectos, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, cabe citar la correspondencia de las características de la formación, duración, requisitos de acceso de la formación recibida, así como la formación a la que da acceso, incluyendo en su caso los programas de las asignaturas en los que se refleje el contenido y la amplitud con que fueron cursadas o la documentación académica

acreditativa de haber superado, en su totalidad, los estudios exigidos para el acceso a aquellos cursados para la obtención del título extranjero de educación superior.

Artículo 5. Requisitos de los documentos.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

- a) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- b) Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. A estos efectos, sobre aportación de copias compulsadas, la legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y Suiza.
- c) Deberán ir acompañados, en su caso, de la copia compulsada de su correspondiente traducción oficial al español. A estos efectos, se considera como tal la realizada por los Traductores-Intérpretes Jurados nombrados y que figuran incluidos en la lista actualizada que publica, con carácter periódico y a efectos informativos, la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- d) Si se tratase de un documento en formato electrónico, el mismo tendrá que ser suscrito mediante la utilización de un certificado de firma electrónica [emitido por cualquier prestador válido de servicios de certificación electrónica] y un código seguro de verificación (CSV) que permita su recuperación *online*, de forma que se pueda comprobar su veracidad y que no ha sido alterado.

Artículo 6. Aportación de copias de los documentos originales para su compulsión.

1. Además de la solicitud, el interesado aportará, junto con cada documento original relacionado en el artículo 4 anterior, una fotocopia del mismo. El Área de Títulos del Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Secretaría General realizará el cotejo de los documentos originales, comprobando la identidad de sus contenidos, devolviendo los documentos originales al interesado y unirá las correspondientes copias a la solicitud, una vez diligenciadas con un sello o acreditación de cotejo.
2. Si las fotocopias estuvieran ya compulsadas ante Notario en España o por las representaciones diplomáticas o consulares de España en el país de donde proceda el documento, no será necesaria la presentación simultánea del original.
3. No procederá la devolución a los interesados de ninguna documentación aportada, una vez finalizado el procedimiento, salvo en los casos excepcionales en que se trate de documentos originales requeridos excepcionalmente, siempre que resulte posible y procedente esa

devolución a juicio del órgano instructor.

Artículo 7. Validación de los documentos.

En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, el órgano instructor podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos que puedan resultar dudosos.

CAPÍTULO II **Competencia lingüística**

Artículo 8. Acreditación de la competencia lingüística.

1. Los interesados cuya tesis doctoral haya sido elaborada en español y no sean nacionales de Estados o territorios² que tengan entre sus idiomas oficiales el español, deberán aportar, junto con la solicitud alguno de los documentos siguientes:

- a)** «Diploma de español como lengua extranjera» (DELE), nivel B2 o superior del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER), expedido conforme a lo previsto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE)».
- b)** Certificado oficial, nivel B2 o superior del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER), en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- c)** Certificado de Aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- d)** Certificado expedido por el Centro donde se cursaron los estudios conducentes al título de Doctor cuya equivalencia se pretende, en el que conste que, al menos, el 75% de la formación fue cursada en español.
- e)** Certificado expedido por el Centro donde el interesado haya realizado la formación escolar previa al acceso a los estudios superiores, o bien los estudios universitarios oficiales de grado o máster—o sus equivalentes según el sistema extranjero de que se trate— en el que conste la formación específica cursada en español.

² Estados y territorios en los que el español es un idioma oficial: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay, Venezuela,

2. Los interesados cuya tesis doctoral haya sido elaborada en inglés y no sean nacionales de Estados o territorios que tengan entre sus idiomas oficiales el inglés, deberán aportar, junto con la solicitud:

- a) Certificado oficial, nivel B2 o superior del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER), en idioma inglés.

CAPÍTULO III **Instrucción del procedimiento**

Artículo 9. Instrucción del procedimiento.

1. Corresponde al Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Secretaría General la instrucción e impulso del procedimiento para la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctora o Doctor, previa solicitud formulada por el interesado.

2. Una vez presentados todos los anteriores documentos, el órgano instructor verificará que se ajustan a la forma establecida en el Capítulo I anterior, pudiendo requerir la subsanación de los defectos que aprecie, otorgando al interesado un plazo de diez días hábiles para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud. Este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días hábiles más, a petición del interesado o a iniciativa del órgano instructor, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Artículo 10. Informe del Comité de Reconocimiento de Equivalencias de Doctorado.

1. Se crea el Comité de Reconocimiento de Equivalencias de Doctorado, que se compone de los siguientes miembros:

- a) El Director de la “CEU Escuela Internacional de Doctorado (CEINDO)”, que será su Presidente.

- b) Tendrán la condición de Vocales:

- El Vicerrector competente en materia de investigación.
- Los Coordinadores o Coordinadores Adjuntos de los Programas de Doctorado de la “CEU Escuela Internacional de Doctorado (CEINDO)” que se encuentren relacionados con la materia objeto de la tesis doctoral que permitió obtener el título extranjero de doctora o doctor cuya equivalencia se pretende. Los citados Coordinadores o Coordinadores Adjuntos deberán pertenecer a la Universidad San Pablo-CEU.

c) El Secretario Académico de la “CEU Escuela Internacional de Doctorado (CEINDO)”, con voz y voto, que desempeñará, además, las funciones propias de Secretaría del órgano colegiado.

2. El Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Secretaría General, en su condición de órgano instructor, dará traslado del expediente al Comité de Reconocimiento de Equivalencias de Doctorado, a través del Vicerrector competente en materia de investigación, a los efectos de que emita un informe no vinculante sobre la solicitud de declaración de equivalencia del título extranjero de educación superior al nivel académico de Doctora o Doctor.

3. A los efectos de poder pronunciarse sobre la solicitud presentada, el Comité de Reconocimiento de Equivalencias de Doctorado podrá recabar el asesoramiento del profesorado de la “CEU Escuela Internacional de Doctorado (CEINDO)”, perteneciente a las líneas de investigación más afines con la materia objeto de la tesis doctoral sobre la que deba pronunciarse.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.2 del presente Reglamento, el Comité de Reconocimiento de Equivalencias de Doctorado se pronunciará de forma *favorable* o *desfavorable* sobre la solicitud presentada por el interesado, incluyendo, en su caso, la valoración del requisito de acreditación de la competencia lingüística en los términos establecidos por el artículo 8 del presente Reglamento, pudiendo recabar, potestativamente y a tales efectos, informe de la Comisión de Política Lingüística de la Universidad, el cual no será vinculante.

La decisión del Comité de Reconocimiento de Equivalencias de Doctorado se adoptará por mayoría de sus miembros que participen en la deliberación. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Si el sentido del informe emitido fuese *desfavorable* se deberán indicar, de forma expresa, las carencias observadas.

5. El Comité de Reconocimiento de Equivalencias de Doctorado elevará el informe emitido, a través del Vicerrector competente en materia de investigación, al Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Secretaría General, con devolución del expediente previamente remitido por éste.

Artículo 11. Traslado del informe emitido por el Comité de Reconocimiento de Equivalencias de Doctorado.

Concluida la instrucción del procedimiento, el Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Secretaría General dará traslado al Rector Magfco. del informe emitido por el Comité de Reconocimiento de Equivalencias de Doctorado, a fin de que aquél pueda dictar la resolución que estime más oportuna.

CAPÍTULO IV

Terminación del procedimiento

Artículo 12. Resolución.

1. Concluida la instrucción del procedimiento, corresponde al Rector Magfco. dictar la resolución que pone fin al mismo y contra la que no cabe recurso ante la Universidad. Las resoluciones sobre solicitudes informadas por el Comité de Reconocimiento de Equivalencias de Doctorado expresarán si se acuerdan conforme con el dictamen de este órgano colegiado o se apartan de él. En el primer caso, se usará la fórmula *“de acuerdo con el Comité de Reconocimiento de Equivalencias de Doctorado”*; en el segundo, la de *“oído el Comité de Reconocimiento de Equivalencias de Doctorado”*, en cuyo caso la resolución habrá de ser motivada.

2. La resolución del procedimiento contendrá uno de los siguientes pronunciamientos:

a) La declaración de equivalencia del título extranjero de educación superior al nivel académico de Doctora o Doctor, a los efectos del reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención del título extranjero, equiparable a la exigida para la obtención de un nivel académico de Doctorado en el programa **“XXXXXXXXXXXXX”** que se imparte en la “CEU Escuela Internacional de Doctorado (CEINDO)”.

b) La denegación de la equivalencia solicitada del título extranjero de educación superior al nivel académico de Doctora o Doctor. En este caso, la resolución deberá indicar, de forma expresa, las carencias observadas, y sin que el sentido de esta resolución suponga la devolución al interesado del importe abonado en concepto de derechos en orden a la tramitación de la solicitud presentada, lo que habrá de advertirse en la información que se facilite a los interesados con carácter previo a la presentación de la correspondiente solicitud.

3. La resolución se notificará al interesado, así como a los órganos competentes de la Universidad San Pablo-CEU, a los efectos oportunos.

Artículo 13. Certificados de equivalencia.

1. La concesión de la equivalencia prevista en la disposición adicional segunda del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, se acreditará mediante el correspondiente certificado de declaración de equivalencia expedido por el Rector Magfco. de la Universidad San Pablo-CEU. En él se harán constar, al menos, los siguientes extremos:

a) Referencia a la resolución del Rectorado aprobatoria de la declaración y número identificativo del certificado de equivalencia.

b) Título extranjero de Doctora o Doctor al que se refiere la declaración de equivalencia poseído por el interesado, universidad de procedencia y país de expedición.

c) Nombre, apellidos, fecha de nacimiento y nacionalidad del solicitante de la equivalencia.

d) Declaración de equivalencia del título extranjero de educación superior al nivel académico de Doctora o Doctor, a los efectos del reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención del título extranjero, equiparable a la exigida para la obtención del nivel académico de Doctorado en el programa “XXXXXXXXXXXXX” que se imparte en la “CEU Escuela Internacional de Doctorado (CEINDO)”.

2. Con anterioridad a la expedición certificado de equivalencia, y previo abono por el interesado de los derechos correspondientes establecidos a tal efecto, el Área de Títulos del Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Secretaría General de la Universidad San Pablo-CEU lo comunicará al órgano que proceda del Ministerio competente en materia de Universidades, a los efectos de su inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.

3. Una vez inscrito en la sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, será expedido el certificado de equivalencia del título extranjero de educación superior al nivel académico de Doctora o Doctor.

4. Acreditados los anteriores extremos, el certificado de equivalencia deberá ser retirado personalmente por el interesado en el Área de Títulos del Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Secretaría General de la Universidad San Pablo-CEU. En el supuesto de que no le fuera posible hacerlo, el interesado podrá autorizar a otra persona, siempre mediante poder notarial suficiente otorgado al efecto de acuerdo con la legislación española, para que lo pueda retirar en su nombre.

5. La declaración de equivalencia al nivel académico de Doctora o Doctor no implica, en ningún caso, la homologación, declaración de equivalencia o reconocimiento de otro u otros títulos extranjeros de los que esté en posesión la persona interesada, ni el reconocimiento en España a nivel distinto al de Doctora o Doctor.

Disposición transitoria única. Normativa aplicable a solicitudes presentadas con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento.

Las solicitudes de declaración de equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctora o Doctor, presentadas con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento y sobre las que no hubiese recaído resolución que finalice el procedimiento, se regirán por este Reglamento. A tal efecto, deberán ser oportunamente subsanadas, retrotrayéndose las actuaciones al momento de inicio de su tramitación, completándose en cuantos aspectos que así lo requieran.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Reglamento 1/2018 de la Universidad San Pablo-CEU para la declaración de equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de doctor, aprobado por el Patronato de la Universidad en su sesión de fecha de 25 de mayo de 2018, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se habilita al Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Secretaría General para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación y desarrollo de este Reglamento; en particular, y con el informe favorable de la Gerencia, en cuanto a la actualización del importe de los derechos establecidos por la gestión administrativa y tramitación de las solicitudes, así como por la expedición de certificados de equivalencia, que figuran en el **Anexo I**.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Patronato de la Universidad San Pablo-CEU.



ANEXO I: Modelo de solicitud

**SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA
DE TÍTULO EXTRANJERO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
AL NIVEL ACADÉMICO DE DOCTOR
POR LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU**

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos:		Nombre:	
Lugar y fecha de nacimiento:		Nacionalidad:	
<input type="checkbox"/> DNI		<input type="checkbox"/> NIE (Obligatorio para extranjeros) <input type="checkbox"/> Pasaporte	
Avda., calle, plaza, etc. y número:		Localidad:	Código Postal:
Provincia:		País/Estado:	
Correo electrónico:		Teléfono:	

2. DATOS DEL REPRESENTANTE

(Sólo rellenar en caso de actuar mediante representación, aportando poder notarial suficiente al efecto)

Apellidos:		Nombre:	
<input type="checkbox"/> DNI		<input type="checkbox"/> NIE (obligatorio extranjeros) <input type="checkbox"/> Pasaporte	

3. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

A efectos de notificaciones el interesado / representante (tachar lo que no proceda) señala el siguiente domicilio:			
Avda., calle, plaza, etc. y número:		Localidad:	Código Postal:
Provincia:		País/Estado:	
Correo electrónico:		Teléfono:	



4. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

Solicitud de declaración de equivalencia al nivel académico de Doctor del título de:
Otorgado por la Universidad de (<i>denominación, localidad y país/Estado</i>):

5. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A ESTA SOLICITUD (marcar con "X")

<input type="checkbox"/> 1. Para ciudadanos de nacionalidad española: Documento Nacional de Identidad (DNI) en vigor.	<input type="checkbox"/> Traducción oficial (en caso de idioma distinto del español)
<input type="checkbox"/> 1. Para ciudadanos extranjeros: Pasaporte en vigor que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia. Es obligatorio adjuntar el Número de Identidad de Extranjero (NIE).	
<input type="checkbox"/> 2. Título de Doctor cuya declaración de equivalencia se solicita. A los efectos del presente procedimiento, no se admitirá la presentación de justificante o certificado que acredite que el interesado está en condiciones de poseer o ha solicitado la expedición del título de Doctor.	<input type="checkbox"/> Traducción oficial (en caso de idioma distinto del español)
<input type="checkbox"/> 3. Certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título de Doctor, en la que consten, entre otros extremos, el objeto de la tesis doctoral, así como su duración en años académicos.	<input type="checkbox"/> Traducción oficial (en caso de idioma distinto del español)
<input type="checkbox"/> 4. Copia íntegra de la tesis doctoral en idioma español o inglés; o, en su defecto, hacer constar el repositorio institucional en que se encuentre depositada la tesis y al que se pueda acceder para su consulta, con indicación del idioma en que se encuentre redactada.	
<input type="checkbox"/> 5. Título previo que ha dado acceso al interesado al título de Doctor cuya declaración de equivalencia se pretende.	<input type="checkbox"/> Traducción oficial (en caso de idioma distinto del español)
<input type="checkbox"/> 6. Certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título previo que ha dado acceso al interesado al título de Doctor, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial en años académicos del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y, en su caso, los correspondientes créditos ECTS obtenidos.	<input type="checkbox"/> Traducción oficial (en caso de idioma distinto del español)
<input type="checkbox"/> 7. Documento por el que se acredite el abono de los derechos correspondientes establecidos por la gestión administrativa y tramitación de la solicitud (50,00€); importe que, en ningún caso, será reembolsable y que no cubre los derechos por expedición del certificado de equivalencia (350,00€) que, de estimarse la solicitud, deberán ser abonados aparte. Cuenta ES53 0182 0972 15 0201507261	
<input type="checkbox"/> 8. Certificación que acredite la competencia lingüística requerida en idioma español o inglés.	



CEU
*Universidad
San Pablo*

9. Declaración responsable (modelo normalizado según **Anexo II**) señalando que el título, cuya equivalencia al nivel académico de Doctor se interesa de la Universidad San Pablo-CEU, no ha sido ya declarado equivalente en ninguna otra Universidad; obligándose, asimismo, el solicitante a comunicar cualquier modificación de esta situación a lo largo de la tramitación del procedimiento, para el caso de que se hubiese presentado una solicitud de equivalencia de manera simultánea en otra universidad.

10. Otros (especificar, en su caso):

La presente solicitud se realiza al amparo de lo establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre; acompañándose los documentos relacionados en el presente impreso.

Lugar y fecha	Firma

EXCMO. SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU



ANEXO II: Declaración responsable

**DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA
AL TÍTULO EXTRANJERO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CUYA EQUIVALENCIA AL NIVEL ACADÉMICO DE DOCTOR
SE INTERESA DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU**

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos:	Nombre:
<input type="checkbox"/> DNI nº:	
<input type="checkbox"/> Pasaporte nº:	
<input type="checkbox"/> NIE (obligatorio para ciudadanos extranjeros):	

Mediante el presente **DECLARO** que el título, cuya equivalencia al nivel académico de Doctor se interesa de la Universidad San Pablo-CEU, **no ha sido ya declarado equivalente en ninguna otra Universidad.**

La presente declaración obliga, asimismo, al solicitante a comunicar al Rectorado de la Universidad San Pablo-CEU cualquier modificación de esta situación a lo largo de la tramitación del procedimiento, para el caso de que se hubiese presentado una solicitud de equivalencia de manera simultánea en otra Universidad.

Se formula de conformidad con lo establecido en el apartado cuatro de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

Lugar y fecha	Firma

EXCMO. SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU